



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 506-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 13 de setiembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8700 de fecha 09 de setiembre del 2013, el Informe N° 228-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP, el Proveído N° 091-2013-SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, el Sr. Juan Tantalean Saldaña y Celinda Vásquez Revilla de Tantalean, solicitan rectificación de datos del Título de Propiedad N° 000028 de fecha 04 de setiembre del 2012, por no haberse consignado el documento de identidad de la solicitante.

Que, según Esquela de Observación N° 2013-00001942 de fecha 05 de setiembre del 2013, SUNARP precisa que del Título de propiedad presentado, en cláusula primera no se ha cumplido en consignar el documento de identidad de Celinda Vásquez Revilla de Tantalean, de conformidad con el Art. 13 del RIRP "...Cuando se trate de persona natural se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil y el número de documento de identidad...", por lo que se debe aclarar a efectos de calificación integral del Título presentado.

Que, mediante Informe Técnico N° 401-2013-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 12 de setiembre del 2013, se informa que al emitir el Título de Propiedad N° 000028 de fecha 04 de setiembre del 2012, no se ha consignado el DNI de una de las propietarias Sra. Celinda Vásquez Revilla de Tantalean.

El Art. 145 "La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso, aún cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal..."

El artículo 201 Inc. 201.1 prescribe "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

El Artículo 201 Inc. 201.2 precisa "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original**".

Que, mediante Informe N° 228-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 13 de setiembre del 2013 y Proveído N° 091-2013-SGDUR-MPP, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se precisa que el error consignado en el Título de Propiedad N° 000028 de fecha 04 de setiembre del 2012, son atribuibles a la administración municipal, pues no se consignó el DNI de una de sus propietarias Titular: Celinda Vásquez Revilla de Tantalean, siendo lo correcto: **Sra. Celinda Vásquez Revilla de Tantalean** con N° DNI 09199219 de estado civil casada, por lo que son de opinión que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que aclare los errores consignados, en virtud al sustento legal antes expuesto.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Título de Propiedad N° 000028 de fecha 04 de setiembre del 2012, del Lote N° 22, Manzana "J" del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano "Pueblo Libre" expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en el sentido que no se consignó el DNI de una de las propietarias Titular: Sra. Celinda Vásquez Revilla de Tantalean, *siendo lo correcto CELINDA VÁSQUEZ REVILLA DE TANTALEAN* con DNI N° 09199219 de estado civil Casada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
SGDUR
Interesado
SGAL
Registros Públicos
Archivo